



Libertad y Orden

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), veinte y cinco (25) de agosto del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70-001-33-33-007-2013-00183-00
Demandante: AURORA MARTINEZ OLASCUAGA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE

1.- ANTECEDENTES:

A folios del 175 al 179 del expediente, obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, con el que interpone recurso de apelación contra el auto de fecha diez (10) de julio de 2015, proferido por este despacho, donde se dispuso aprobar en todas sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

2.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la liquidación de costas y su ejecución se regirán por el código de procedimiento civil,(Entendiéndose hoy Código General del Proceso)¹, se hace necesario para determinar su procedencia remitirnos al numeral 5º del Artículo 366 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"...

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo."

Siendo lo anterior así, y como quiera que contra el auto que profiere la liquidación de costas procede el recurso de apelación, que el mismo fue presentado y sustentado oportunamente, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo, dado que no existe ninguna actuación pendiente en el proceso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, se dispondrá el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para su correspondiente reparto entre los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha diez (10) de julio de 2015, proferido por este

¹Conforme lo establece el Auto de sala plena del Consejo de Estado, fechado 25 de junio de 2014, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO, RAD. 25000233600020120039501(15), núm. Interno 49.299, Dte. Café Salud Entidad Promotora de Salud S.A., Ddo. Nación-Min. De Salud y de la Protección Social, Ref. Recurso de Queja,

Despacho, donde se dispuso aprobar en todas sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para su correspondiente reparto entre los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA